



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 2620 y 2669-012-SL-GAF, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Informe N° 577-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2012, con fecha 30/05/2012 se convocó al proceso de ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 002-2012-CEP-OI-GG-PJ, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LAS SALAS DE JUZGAMIENTO PARA REOS EN CÁRCEL EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL SAN ANTONIO DE POCOLLAY – TACNA", por el valor referencial de S/. 750 990.70 (Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Noventa con 70/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 13 de junio de 2012, se recibieron las propuestas técnica y económica de dos (2) postores, y, evaluadas las mismas, se adjudicó la Buena Pro el 18 del mismo mes y año, al señor Wendel Esquivel Caballero;

Que, asimismo, en correspondencia con el artículo 148° del Reglamento, con fecha 10 de julio de 2012 se procedió a suscribir el Contrato N° 029-2012-GG-PJ, con el mencionado Contratista, por la suma de S/. 750 990.70 (Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Noventa con 70/100 Nuevos Soles), por el período de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplieran las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ

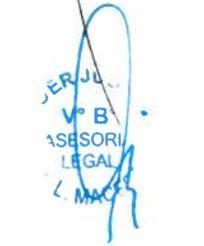


Que, posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley¹, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas al pretender registrar el Contrato N° 029-2012-GG-PJ en el SEACE, se vio imposibilitado de hacerlo, al ser observado por el Sistema que textualmente señaló: **"El proveedor con RUC 10247139945 no cuenta con inscripción vigente en el RNP o está inhabilitado"**;

Que, al respecto, cabe señalar – de manera preliminar – que según el artículo 9° de la Ley, para ser participante, postor y/o contratista se debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;



Que, del mismo modo, el artículo 62° del Reglamento, refiere que el postor será responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que presente, y por su parte, el artículo 43°, precisa que en la propuesta técnica, los postores deben presentar obligatoriamente una declaración jurada simple declarando, entre otros que conoce las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en consonancia, el Título V (Registros) del Reglamento, al hacer alusión a la inscripción en los Registros del RNP y vigencia de la inscripción, dispone en el artículo 252°, **"que los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato. Las Entidades deberán verificar su autenticidad y vigencia en el portal institucional del OSCE"**. Asimismo, establece que **"la inscripción en los Registros tendrá validez de un (1) año a partir del día siguiente de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento"**, se trata pues de un deber de diligencia de parte del participante, proveedor y/o contratista de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, que pretendan contratar con el Estado;



Que, conforme al marco legal antes mencionado y, de la documentación puesta en conocimiento, se constata que durante la presentación de propuestas, el Proveedor adjuntó a su propuesta técnica en el folio tres (3), su

¹ "La Entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma establecida en el Reglamento".



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ



Constancia del RNP - Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista, como Ejecutor de Obras, que textualmente señala, que su vigencia para ser Participante, Postor y contratista comprendía el período del **02/07/2011 hasta el 02/07/2012**;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 252° del Reglamento, el Contratista tenía la potestad y la obligación de renovar su RNP, incluso en un plazo de 30 días anteriores a su vencimiento, es decir, pudo solicitar su renovación desde el 02/06/2012;

Que, no obstante, fluye de la Carta N° 078-2012-WEC/IC, que el Contratista inició su trámite de renovación el 27/06/2012, conforme consta de la Hoja de Trámite ante el OSCE (N° 2012-01861085-Lima) de la misma fecha, el plazo de atención será de treinta (30) días hábiles. Igualmente, se aprecia que se le expidió una constancia del RNP, para ser participante y postor desde el 28/06/2012 hasta el 10/08/2012, sin embargo se indica textualmente, "no válida para suscribir contrato";

Que, posteriormente, OSCE expide la constancia del RNP para ser participante, postor y contratista, con vigencia desde el **24/07/2012 hasta el 24/07/2013**, lo cual revela que al momento de suscribir el Contrato N° 029-2012-GG-PJ su RNP para ser Contratista no se encontraba vigente;

Que, es preciso acotar que, el procedimiento administrativo se rige entre otros por el principio de presunción de veracidad², el cual dispone que las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos mientras no cuenten con evidencia en contrario. Para el complemento equilibrado de la presunción de veracidad, existe una fase de fiscalización posterior selectiva y gratuita sobre las declaraciones, documentaciones y demás información proporcionada a la Administración Pública a efectos de verificar su veracidad e idoneidad para el fin público y en caso de detectarse desviaciones, fraudes, proceder a sancionar al infractor;

Que, en materia de contrataciones estatales, el artículo 56° de la Ley, contempla que después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito el contrato en

² Numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ

contravención con el artículo 10° de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación, o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente;

Que, en correspondencia, el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otros, en la Resolución N° 553-2012-TC-S1, ha señalado que la falsedad del documento se configura cuando éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido; en tanto que la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad;

Que, del mismo modo, el inciso i) del artículo 51°, numeral 51.1) de la Ley, contempla como causal de aplicación de sanción a proveedores, participantes, postores y/o contratistas, la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; asimismo, de comprobarse la presentación de algún documento falso o información inexacta, las Entidades tienen la obligación de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que imponga la sanción correspondiente, según lo preceptúa el artículo 240° del acotado Reglamento;

Que, a su vez, el inciso f) del artículo 51°, numeral 51.1) de la Ley, igualmente refiere que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP);

Que, en el caso sub materia, se desprende que el señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO no cumplió con mantener vigente su inscripción en el RNP del OSCE para efectos de actuar como contratista y, poder suscribir válidamente el contrato respectivo, de modo tal que, conforme se aprecia de los antecedentes, a la fecha de suscripción (10/07/2012) dicha constancia no había sido renovada y, por tanto no se encontraba vigente; únicamente se acreditaba su inscripción para ser participante y postor, ello a pesar que la normatividad acotada lo facultaba para que pudiera tramitar su renovación con una antelación de 30 días a su vencimiento;



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ

Que, la situación expuesta revela la transgresión del principio de presunción de veracidad, al haber acudido el Contratista a suscribir el Contrato N° 029-2012-GG-PJ teniendo conocimiento que no estaba facultado para contratar con el Estado, al encontrarse caduco su RNP como Contratista;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, y atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, por cuanto se ha verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad del Contrato N° 029-2012-GG-PJ, suscrito con el señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, para la ejecución de la obra: "Construcción de las Salas de Juzgamiento para reos en cárcel en el Establecimiento Penal San Antonio de Pocollay – Tacna", debiendo posteriormente la Oficina de Infraestructura, efectuar la liquidación correspondiente;

Que, en este contexto, mediante Informe N° 054-2012-CCN-O-OI-GG/PJ adjunto al Memorandum N° 734-2012-OI-GG-PJ, la Oficina de Infraestructura, informa que al 06/08/2012 el Contratista ha realizado obras preliminares: como la instalación del cerco perimétrico provisional, demolición de muro de ladrillo, demolición de columnas y vigas de concreto y, excavación de zanjas para zapata;

Que, igualmente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento, el Poder Judicial se encuentra obligado a poner en conocimiento tales hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y normas complementarias, el Informe N° 577-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 029-2012-GG-PJ suscrito con el señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LAS SALAS DE JUZGAMIENTO PARA REOS EN CÁRCEL EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL SAN ANTONIO DE POCOLLAY – TACNA", y por su efecto, declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 363 -2012-P-PJ

Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-CEP-OI-GG-PJ, quedando descalificada la propuesta presentada por el señor Wendel Esquivel Caballero, debiendo procederse a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato respectivo, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento los hechos expuestos en la presente resolución, del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), solicitando se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del mencionado Consorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General la notificación notarial de la presente resolución al señor Wendel Esquivel Caballero, debiendo asimismo, hacer de conocimiento a la Oficina de Infraestructura para la liquidación correspondiente, así como a los demás interesados, y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

